

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En los recursos de casación para la unificación de doctrina números 195 de 2007 y 236 de 2007, seguidos ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes del recurso de suplicación número 4.784 de 2006, sobre despido, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Tribunal Supremo, Sala de lo social.—Excelentísimos señores: don Fernando Salinas Molina, doña María Milagros Calvo Ibarlucea, don José Luis Gilolmo López, don José Manuel López García de la Serrana y don Víctor Fuentes López.—En la villa de Madrid, a 27 de enero de 2009.

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala, en virtud de los recursos de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el procurador señor Conde de Gregorio, en nombre y representación de la mercantil “Rimog, Sociedad Anónima”, y por la letrada señora San Vicente Leza, en nombre y representación de doña Ángeles I. Almagro Martínez, don Enrique Álvarez Muñoz, doña Irene Carmen Arrastia Almenara, don Domingo Barreto Villarroel, don Ildefonso Botella Lozano, don Juan Carlos Cabello Fernández, don Desiderio Canales Fuentes, don Emeterio Cañadas Cano, don Eduardo Chenel Montero, don José María Chillón Medina, don Juan Antonio Claros Recio, don Julián Díaz Blázquez, don Adolfo Domínguez García, don Leandro Elez Gómez, doña Sonia Esteban Hernández, don Pedro Ester Ortega, don Julio García Calvo, don Francisco Manuel García López, don José Luis González Segura, don Miguel González Segura, don Juan Jiménez Robleño, don Ángel Murcia Gamboa, don José María Ocaña Carreño, don Pedro Ortega Pro, don Francisco Rubio Condes, don Félix Sanz Melero, don Miguel Ángel Seiz Duque, don Alejandro Vela de Pablo, don Gabriel Viejo Coracho y don Luis Javier Gascón Olmo, contra la sentencia dictada el 29 de enero de 2007 por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso de suplicación número 4.784 de 2006, interpuesto contra la sentencia de fe-

cha 18 de mayo de 2005 dictada por el Juzgado de lo social número 24 de Madrid, en autos número 1.062 de 2004, seguidos a instancias de los ahora recurrentes, contra don Juan Ramón Lucas Roger, don Alberto Lucas Roger, don Juan Lucas González y “Jualvi, Sociedad Anónima”, don Antonio Alonso Aparicio y “Grupo Faimpre, Sociedad Limitada”, don Isidro Alonso Álvarez y “Rimog, Sociedad Limitada”, “Gemir, Sociedad Limitada”, “Eurolux Jarama, Sociedad Anónima”, administrador concursal, don Carlos Romero Sanz, don Rafael Martínez Fernández y “Donamaría Consulting, Sociedad Limitada”, con imposición de costas, en cuanto a las causadas en su recurso, a la empresa “Rimog, Sociedad Limitada”, y pérdida del depósito constituido para recurrir, al que se dará el destino legal que corresponda, y sin costas en cuanto al recurso planteado por los actores.

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisprudencial de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la “Colección Legislativa”, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a don Rafael Martínez Fernández y a la mercantil “Donamaría Consulting, Sociedad Limitada”, ambos en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 28 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/14.930/09)

Fallamos

Desestimamos los recursos de casación para la unificación de doctrina interpuestos por la representación de “Rimog, Sociedad Limitada”, y por doña Ángeles I. Almagro Martínez, don Enrique Álvarez Muñoz, doña Irene Carmen Arrastia Almenara, don Domingo Barreto Villarroel, don Ildefonso Botella Lozano, don Juan Carlos Cabello Fernández, don Desiderio Canales Fuentes, don Emeterio Cañadas Cano, don Eduardo Chenel Montero, don José María Chillón Medina, don Juan Antonio Claros Recio, don Julián Díaz Blázquez, don Adolfo Domínguez García, don Leandro Elez Gómez, doña Sonia Esteban Hernández, don Pedro Ester Ortega, don Julio García Calvo, don Francisco Manuel García López, don José Luis González Segura, don Miguel González Segura, don Juan Jiménez Robleño, don Ángel Murcia Gamboa, don José María Ocaña Carreño, don Pedro Ortega Pro, don Francisco Rubio Condes, don Félix Sanz Melero, don Miguel Ángel Seiz Duque, don Alejandro Vela de Pablo, don Gabriel Viejo Coracho y don Luis Javier Gascón Olmo, contra la sentencia dictada el 29 de enero de 2007 por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso de suplicación número 4.784 de 2006, iniciado en el Juzgado de lo social número 24 de Madrid en autos número 1.062 de 2004, sobre despido a instancias de los actores antes relacionados, contra don Juan Ramón Lucas Roger, don Alberto Lucas Roger, don Juan

Lucas González y “Jualvi, Sociedad Anónima”, don Antonio Alonso Aparicio y “Grupo Faimpre, Sociedad Limitada”, don Isidro Alonso Álvarez y “Rimog, Sociedad Limitada”, “Gemir, Sociedad Limitada”, “Eurolux Jarama, Sociedad Anónima”, administrador concursal, don Carlos Romero Sanz, don Rafael Martínez Fernández y “Donamaría Consulting, Sociedad Limitada”, con imposición de costas, en cuanto a las causadas en su recurso, a la empresa “Rimog, Sociedad Limitada”, y pérdida del depósito constituido para recurrir, al que se dará el destino legal que corresponda, y sin costas en cuanto al recurso planteado por los actores.

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisprudencial de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la “Colección Legislativa”, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a don Rafael Martínez Fernández y a la mercantil “Donamaría Consulting, Sociedad Limitada”, ambos en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 28 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera

EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ramírez, secretaria de la Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta sección se sigue la apelación del juicio ordinario, número 113 de 2005, del Juzgado de primera instancia número 1 de Alcobendas, bajo número de rollo 495 de 2006, habiéndose dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: doña Rosa María Carrasco López, don Ramón Belo González y doña María Almudena Cánovas del Castillo Pascual.

En Madrid, a 3 de junio de 2008. La Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados anteriormente, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario número 113/2005, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Alcobendas, seguidos entre partes: de una, “Car Connection Spain, Sociedad Limitada”, como

apelante-demandado-reconviniente, y de otra, "Moroba Consulting, Sociedad Limitada", como apelado-demandante-reconvenido.

Visto, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Ramón Belo González.

Fallamos

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por "Car Connection Spain, Sociedad Limitada", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 14 de febrero de 2006, por el magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 1 de Alcobendas en el juicio ordinario número 113 de 2005, del que la presente apelación dimana y cuya parte dispositiva se transcribe en el primer antecedente de hecho de la presente y se da aquí por reproducida.

Se imponen las costas ocasionadas en esta apelación a la parte apelante.

Al notificarse esta sentencia indíquesele a las partes que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, ordinario o extraordinario, por lo que deviene firme.

Devuélvanse los autos originales, con certificación de la presente sentencia, al Juzgado de primera instancia número 1 de Alcobendas, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación a la apelada "Moroba Consulting, Sociedad Limitada", que se encuentra incomparecida, se expide el presente, para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/15.068/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de filiación número 645 de 2006, sobre otras materias, se ha acordado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda inicialmente formulada por el procurador don Luis de Argüelles González, en nombre y representación de doña María Mercedes Vieítez Vázquez, actuando esta como madre y representante legal de su hijo menor de edad, Alejandro Vázquez Vieítez, contra don Manuel Limeres Rioboo, determinó haber lugar a la misma y, en su virtud:

1.º Declaro que el menor, Alejandro Vázquez Vieítez, hijo de doña María Mercedes Vieítez Vázquez, es hijo no matrimonial de don Manuel Limeres Rioboo, condenando a este a estar y pasar por esa declaración.

2.º Determino que la madre, doña María Mercedes Vieítez Vázquez, y, en su caso,

el hijo, una vez alcance la mayoría de edad, puedan solicitar la ostentación por parte de este del primer apellido de su padre, decidiendo en tal supuesto el orden de transmisión del mismo.

3.º Impongo a don Manuel Limeres Rioboo, la obligación de entregar a la madre del menor, doña María Mercedes Vieítez Vázquez, en los cinco primeros días de cada mes y en concepto de alimentos para el menor indicado, la suma de 300 euros. Esta cantidad se actualizará anualmente a fecha uno de marzo conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Ello con expresa imposición de costas a la parte demandada, por considerar que ha litigado con temeridad.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese la misma mediante remisión de testimonio al Registro Civil de Madrid donde se halla inscrito el nacimiento del menor cuya filiación se declara, Sección Primera, libro 136-12, folio 567.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el término de cinco días, aunque no suspendería la eficacia de la medida contenida en el pronunciamiento tercero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Limeres Rioboo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.266/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

En este Juzgado, y bajo el número 701 de 2008, se sigue procedimiento de desahucio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—Visitos por mí, doña Mónica Arévalo Arévalo Estechea, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de desahucio de vivienda seguidos en este Juzgado bajo el número 701 de 2008, a instancias de la entidad "Segurfondo Inversión, FII", representada por la procuradora doña Margarita González-Casellas y asistida técnicamente por el letrado don Enrique Cristóbal Ortega, contra la entidad "Producciones Tierra de Nadie, Sociedad Limitada", quien fue declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Margarita Gonzá-

lez-Casellas, en nombre y representación de la entidad "Segurfondo Inversión, FII", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, condenando a la demandada, la entidad "Producciones Tierra de Nadie, Sociedad Limitada", a desalojar y dejar a disposición de la actora la vivienda sita en la calle Guzmán el Bueno, número 28, segundo A, de Madrid, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificara en el plazo legal establecido; asimismo, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad que le adeuda de 18.335,39 euros, más el interés legal conforme dispone el fundamento de derecho tercero; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada "Producción Tierra de Nadie, Sociedad Limitada" se expide el presente en Madrid, a 15 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.828/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 552 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—Visitos por la ilustrísima señora doña María Teresa Martín Nájera, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 29 de los de Madrid, los autos de regulación de relaciones paterno-filiales seguidos en este Juzgado el número 552 de 2008, a instancias de doña Flora Murillo Puma, representada por la procuradora doña Dolores Tejero García-Tejero, contra don Octavio Gutiérrez Ascencio, en situación procesal de rebeldía, y el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por la representación de doña Flora Murillo Puma, contra don Octavio Gutiérrez Ascencio, procede acordar que las relaciones paterno-filiales se regularán por las siguientes medidas:

1. Los hijos menores de edad quedarán en compañía y bajo la custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. No procede establecer pensión por alimentos ni visitas en estos momentos.

3. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.